

## ANEXO

COMUNIDAD AUTÓNOMA: VALENCIA

## Crédito 19.04.313L.453.01 Plan de Desarrollo Gitano

Relación de proyectos a cofinanciar. Ejercicio 2002

Número proy.	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad gestora	Denominación del proyecto	Financiación		Total
					MTAS	C. A. y/o CC. LL.	
1	Alicante. Castelló. Valencia.	Alicante, Crevillente, Elda, Elx, Orihuela, San Juan, Santa Pola, Sax, Vila Joyosa, Villena. Castelló, Almazora, Carlet, Vall d'Uixó. Valencia, Alberic, Alcira, Alfafac, Alginet, Benifaó, Bujassot, Catarroja, Gandía, Manises, Oliva, Paterna, Ribarroja, Torrent.	Consellería de Bienestar Social. D. Gral. de Servicios Sociales.	Apoyo a la escolarización infantil.	331.037,28	220.691,52	551.728,80
					331.037,28	220.691,52	551.728,80

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### 3208

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se anula el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, para la categoría I (Frutas y Hortalizas) a la SAT número 9.906 «Hortimar», de Lorca (Murcia).*

La SAT número 9.906 «Hortimar», de Lorca (Murcia), obtuvo el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas, según el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96 para la categoría I (Frutas y Hortalizas), mediante Resolución del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas de fecha 12 de diciembre de 1997, y fue inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 641.

El 10 de septiembre de 2002 tiene salida de este Ministerio escrito de esta Dirección General sobre iniciación del procedimiento de extinción del reconocimiento previo a la SAT número 9.906 «Hortimar», por haber dejado de cumplir las condiciones del reconocimiento previo establecidas en el Reglamento (CE) número 2200/96 y en el Reglamento (CE) número 478/97.

No habiéndose presentado alegaciones a esta Dirección General a la comunicación de iniciación de procedimiento de extinción de reconocimiento, en el plazo establecido según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 de la referida Ley 30/1992, resuelvo anular el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas según el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96 de la SAT número 9.906 «Hortimar», de Lorca (Murcia), para la categoría I (Frutas y Hortalizas), y que se proceda a dar de baja en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su notificación; advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto; todo ello conforme a lo ordenado en el artículo 116 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de diciembre de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

### 3209

*ORDEN APA/279/2003, de 14 de febrero, por la que se modifica la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.*

La Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en las zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste afectadas por los derrames de productos petrolíferos ocasionados por el accidente sufrido por el buque «Prestige» frente a las costas de Galicia. Dicha Orden tiene por objeto adoptar medidas, de carácter extraordinario de protección, conservación y regeneración de los recursos pesqueros afectados por el accidente mencionado.

La citada Orden fue modificada por la Orden APA/3161/2002, de 13 de diciembre, en atención a la evolución que experimentaron los derrames en el área marítima afectada.

Desde la entrada en vigor de la modificación mencionada, se ha producido una evolución de la situación en el sentido de haberse desplazado una parte significativa de los vertidos de fuel hacia el este, acumulándose en las zonas marítimas situadas frente a las costas del País Vasco y del oriente de Cantabria.

Todo ello aconseja modificar nuevamente la extensión de las zonas en la que se establecieron limitaciones para la pesca.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre.*

Se modifica el artículo 2 de la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. *Prohibición de determinadas modalidades pesqueras.*

Se prohíbe el ejercicio de la pesca, por fuera de aguas interiores, en las zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste que se indican, y para las siguientes modalidades:

1. Artes fijos:

a) Desde la frontera marítima con Portugal, en la desembocadura del río Miño, hasta el meridiano de longitud 008° 02' 5 W (Punta Candalaria).

b) Desde el meridiano de longitud 003° 10' 2 W (Punta de la Garita o de Ontón) hasta la frontera marítima con Francia, en la desembocadura del río Bidasoa.

2. Cerco: Desde la frontera marítima con Portugal, en la desembocadura del río Miño, hasta la frontera marítima con Francia, en la desembocadura del río Bidasoa.

3. Arrastre:

a) Franja de 12 millas, contadas desde las líneas de base rectas, desde la frontera marítima con Portugal, en la desembocadura del río Miño hasta el meridiano de longitud 008° 02' 5 W (Punta Candelaria).

b) Desde el meridiano de longitud 003° 10' 2 W (Punta de la Garita o de Ontón) hasta la frontera marítima con Francia, en la desembocadura del río Bidasoa.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 17 de febrero de 2003.

Madrid, 14 de febrero de 2003.

ARIAS CAÑETE

## 3210

*RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la disolución, liquidación y cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9901 «Panalfruit».*

En cumplimiento de las funciones que le han sido atribuidas a esta Dirección General, y de conformidad con lo previsto en el apartado tres del artículo trece y apartado tres.b) del artículo catorce del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, procede publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la disolución, liquidación y cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9901 «Panalfruit» de responsabilidad limitada. El acuerdo de disolución, liquidación y la solicitud de cancelación fue aprobado por la entidad en la asamblea general extraordinaria y universal de fecha 30 de junio de 2002, e inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, dependiente de este Ministerio el 30 de diciembre de 2002.

Madrid, 15 de enero de 2003.—El Director general, Vicente Forteza del Rey-Morales.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

## 3211

*ORDEN PRE/280/2003, de 11 de febrero, por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la fase IV, segunda parte, de la zona regable de Bardenas II (Zaragoza), sectores XVII y XVIII.*

Por Decreto 1930/1971, de 1 de julio, la zona regable de Bardenas II fue declarada de interés nacional, y por Decreto 1352/1973, de 10 de mayo fue aprobado el Plan General de Transformaciones, modificado por Real Decreto 3156/1979, de 7 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 11 de septiembre de 1989, aprobó el Plan Coordinado de Obras de la Cuarta fase, primera parte, y la Comisión Técnica Mixta, constituida de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la segunda parte, cuarta fase, de la zona regable de Bardenas II (Zaragoza), sectores XVII y XVIII.

El proyecto de Plan Coordinado de Obras, de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979 y el estudio de impacto ambiental de las obras a realizar en dicha zona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, del Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, 15 del Real Decreto 1881/1988, de 20 de septiembre, y en la disposición adicional segunda de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, fueron sometidos a información pública.

Como consecuencia de este trámite, la Secretaria General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, efectuó la declaración de impacto ambiental sobre el citado Plan Coordinado de Obras, mediante Resolución de fecha 19 de octubre de 2000. En dicha declaración se da por concluido y válido el proceso de evaluación de impacto ambiental de este proyecto. No se observan potenciales impactos adversos residuales

significativos sobre el medio ambiente por la ejecución de este proyecto con el diseño, controles y medidas correctoras propuestas por los promotores y con las aceptadas en el documento titulado «Informe a los escritos presentados a la información pública del Proyecto de Plan Coordinado de obras de la 4.ª fase, segunda parte de la zona regable por la segunda parte del Canal de Bardenas (Zaragoza), sectores XVII y XVIII», de junio de 1996, suscrito por los promotores para dar satisfacción a las demandas surgidas en las alegaciones de los Ayuntamientos de Tauste y Pradillo de Ebro y del Sindicato de Riegos del Canal de Tauste.

De acuerdo con lo expuesto procede, pues, la aprobación del Plan Coordinado la cual, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones trasladadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación de las mismas, con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente, dispongo:

Primero.—Se aprueba la IV fase, 2.ª parte (sectores XVII y XVIII) del Plan Coordinado de Obras de la zona regable por la segunda parte del canal de Bardenas (Zaragoza), redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, por el que se aprobó el Plan General de Transformación de la zona regable por la segunda parte del canal de Bardenas, cuya colonización fue declarada de alto interés general por Decreto 1930/1971, de 1 de julio.

Segundo.—Esta IV fase, 2.ª parte del Plan afecta a los sectores XVII y XVIII, que quedan delimitados de la manera siguiente:

Sector XVII:

Norte: Sectores XV y XVI en el término municipal de Tauste, mediante los colectores XV y XVI o barranco de Mira, Lojosé y Valdespartera.

Sur: Barranco de Val de Volví adaptado al diseño de la red de infraestructuras, enlazando la acequia de Sora y el canal de Tauste aproximadamente en sus puntos kilométricos 46,65 y 36,00, respectivamente.

Este: Acequia de Sora.

Oeste: Río Arba de Luesia y canal de Tauste.

Sector XVIII:

Norte: Barranco de Val de Volví adaptado al diseño de la red de infraestructuras, enlazando la acequia de Sora y el canal de Tauste aproximadamente en sus puntos kilométricos 46,65 y 36,00, respectivamente.

Sur: Desde el tronque de la acequia de Sora con el Barranco de Legua por el trazado que aparece en el Plan General hasta el Barranco de las Salinas y canal de Tauste.

Este: Acequia de Sora y barranco de las Salinas.

Oeste: Canal de Tauste.

La superficie de estos dos sectores es de 13.325 hectáreas, de las que 6.519 pertenecen al sector XVII y 6.806 hectáreas al sector XVIII. De éstas, se consideran regables 2.354 hectáreas y 2.669 hectáreas respectivamente, lo que hace un total de 5.023 hectáreas regables.

Tercero.—Para la dotación de agua a esta zona se utilizarán caudales del canal de Bardenas.

La dotación para el riego es de 1,2 l/seg/ha.

Cuarto.—Para la redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en el presente Plan, se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en este Plan Coordinado que se aprueba.

La iniciación de las obras, de acuerdo con el Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, de aprobación del Plan Nacional de Regadíos, estará condicionada a la decisión del Consejo Interterritorial, de acuerdo con el artículo 7 del citado Real Decreto.

Quinto.—La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución, se consignan en el anejo único de esta Orden.

Las obras de apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, del Ministerio de Medio Ambiente, y las del apartado b) a la Comunidad Autónoma de Aragón, o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con arreglo a lo dispuesto en cuanto a ejecución y financiación en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras entre los Organismos citados, previo acuerdo entre las partes.

Sexto. Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras